

2
De las personas que los dhos. procuradores, Decretos con nombrados o nombraren, para ello emende y
las contadores que se deuen enmendar de los que estan en el encauesamiento que agora corre, e
de las quemados o que se han de quemar, que son necesarios para que se haga y se feche la dha. provision
del dho. encauesamiento de manera que todos estos reynos e Reynos e moradores dellos gocen de la mrd que
les es de go. con toda la y guarda que fuere posible, conforme a lo suso dho. e a esta micedula, de yo. todas
las cartas de encauesamientos, y otras provisiones que necessarias sean que vos ueliebo de qual
quier cargo o culpa, que por ello vos pueda ser y m. durado y no se agades enoe al fecha en Vallid
de veinte y un dias del mes de abril año del señor de mill y quinientos y quatro y dos y o el Rey por man
dado de su mag. Juan Valques, Caorria, Hernan Mexia de la seida, mercaderillo veinte y quatro de
la ciudad de Salamanca, y Juan de Ovalle Casino y uegidor, de la ciudad de Salamanca, y don Antonio de le
desma uedino y uegidor, de la ciudad de Logroño, personas nombradas y juradas por estos d.
Nuestros reynos para el beneficio e administracion del dho. encauesamiento general, y para los d.
negocios, a el tocantes, pairesacion, ante los nros contadores mayores, de quentas en su jurisdiccion y relacion
diziendo que, estos dhos. reynos, abian cumplido, y pagado todos los mis tributos que nos de uian
y estauan obligados a pagar por uason del dho. encauesamiento general en los dhos. diez años
y nos su plicacion, y peticion por mrd. mandasemos averiguar y tomar la quenta dello, como
me, al dho. encauesamiento e a lo que pairesase por los nros libros que se les de uiese cargar, y
recauarse en quenta, y nos to bimos lo por bien, y abiendo visto las uelaciones, y quentas que los
nros contadores mayores mandaron hacer, a los nros contadores mayores de quentas, y uelaciones
del dho. encauesamiento por ellos y por los nros libros de las quentas, y por los otros recaudos
que fueron necesarios tomaron y a uerigacion la dha. quenta, por los dhos. diez años que
en nombre de estos dhos. reynos, a ello asistieron, les fue dada, en la forma y manera, que
delante deia, en esta guisa

Carro

que fue fecho cargo a las ciudades, villas y lugares de
estos nros reynos que entran en el dho. encauesam
to general, de tres mill y doscientos y noventa y
tres quentas, y doscientas y dos mill, y quinientos
y quatro y seys mis e novecientos y veinte
y quatro mill, y doscientas y veinte fanegas y
diecho celemines de trigo que nos ouieron de
pagar, en los dhos. diez años passados de
mill y quinientos y quatro, y siete quinientos y
quarenta y ocho quinientos y quarenta y

